

ESTATUTOS
DEL
COLEGIO MÁXIMO DE LAS ACADEMIAS DE COLOMBIA

Aprobados oficialmente el 11 de mayo de 2017

CAPÍTULO I
NATURALEZA, INTEGRANTES Y OBJETO.

Artículo primero.- Constitución y Personería jurídica.- El Colegio Máximo de las Academias de Colombia es una persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., con patrimonio propio, organizada en los términos de los artículos 26, 38 y 103 de la Constitución Nacional y los artículos 633 a 649 del Código Civil, como Corporación sin ánimo de lucro.

Artículo segundo.- Vigencia.- La vigencia del Colegio Máximo de las Academias de Colombia será de cien años.

Artículo tercero.- Entes asociados.- Hacen parte del Colegio Máximo de las Academias de Colombia las siguientes personas jurídicas de carácter civil, sin ánimo de lucro, cuerpos consultivos del gobierno nacional, autónomas, funcionalmente independientes, con personería jurídica y asociadas al Colegio en defensa de los comunes intereses y del libre derecho de asociación: Academia Colombiana de la Lengua, Academia Nacional de Medicina de Colombia, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Academia Colombiana de Jurisprudencia, Academia Colombiana de Historia, Sociedad Geográfica de Colombia, Sociedad Colombiana de Arquitectos, Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Patronato Colombiano de Artes y Ciencias y Academia Colombiana de Ciencias Económicas.

Artículo cuarto.- Objeto.- El Colegio Máximo de las Academias de Colombia tiene como objetivos esenciales: A) Coordinar la labor de los entes u organismos asociados en respeto de su autonomía, respecto de sus actividades regulares y su objeto social, dentro del propósito de preservar la unidad y el fortalecimiento de las diferentes academias y cuerpos asociados. B) Propender por la investigación científica, innovación, tecnología y la colaboración con las proyecciones particulares de las academias y cuerpos asociados. C) Apoyar el objeto social de los entes asociados, sugerir planes de desarrollo, fomento de la cultura, ideales y principios de carácter nacional. D) Servir de medio de difusión de las actividades de las academias y los cuerpos asociados. E) Dictaminar, a solicitud del gobierno nacional o de entidades públicas o privadas sobre cuestiones generales atinentes a la especialidad de las academias y cuerpos asociados que lo integran y de sus propios fines y, en concordancia con ellas, no absolverá consultas a individuos particulares sobre casos concretos. F) Organizar conferencias, talleres y cursos de ilustración, sin interferir con las actividades de las academias y cuerpos asociados y más bien, en complemento de ellas mismas. G) Coadyuvar al progreso humanístico y técnico de las academias o cuerpos asociados en los diferentes niveles educativos del país, en aplicación de la tecnología contemporánea en sus variadas expresiones. H) Estimular el estudio de las ciencias y las artes, usos, costumbres y tradiciones nacionales en coordinación con las academias y cuerpos asociados. I) Las demás

que le señalen la ley, el presente estatuto, sus reglamentos o las que propongan y acuerden las academias y cuerpos asociados.

Parágrafo.- Para que un estudio o concepto tenga la autoridad del Colegio Máximo de las Academias de Colombia, debe ser discutido y adoptado por las dos terceras partes de los votos de los presidentes de las academias y cuerpos asociados, que integran la dirección del Colegio, de conformidad con las presentes disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO II GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo quinto.- Gobierno.- La dirección del Colegio Máximo de las Academias de Colombia se ejercerá por la Junta Directiva, que estará constituida, por derecho y sin mediación de votación, por los presidentes de las diez academias y cuerpos asociados que lo integran o por quienes hagan sus veces.

Artículo sexto.- Representación legal.- La Junta Directiva elegirá un presidente, que será el representante legal del Colegio Máximo y un Vicepresidente, quien será su suplente. Serán elegidos por un periodo de un (1) año, solamente reelegibles por otro de manera inmediata, el cual se iniciará a partir del 1° de febrero. La elección se llevará a cabo en la última sesión del año.

Parágrafo.- El Presidente tendrá la potestad de designar su equipo de trabajo, incluyendo a quienes hagan las veces de Secretario y Tesorero.

Artículo Séptimo.- La Presidencia del Colegio Máximo de las Academias de Colombia se alternará entre los Presidentes de las Academias y cuerpos asociados que integran el Colegio. Las faltas temporales del presidente serán suplidas, dentro del mismo periodo, por el vicepresidente; las absolutas por el vicepresidente elegido hasta la terminación del periodo, salvo disposición en contrario de la junta directiva.

Artículo octavo.- Corresponde al presidente representar al Colegio Máximo de las Academias de Colombia de manera oficial ante las entidades de derecho público y del sector privado; velar por la ejecución de las disposiciones que se tomen, sobre asuntos de competencia del Colegio Máximo; firmar la correspondencia oficial del Colegio, ser ordenador del gasto y autorizar con su firma las obligaciones del Colegio; servir de medio de comunicación entre el Colegio y las entidades públicas y privadas; atender y ejecutar las decisiones de la junta directiva; presentar un informe anual sobre las labores cumplidas y las demás que le señalen los estatutos y la asamblea general.

Artículo Noveno.- Es función de la junta directiva coordinar y orientar al Colegio Máximo de las Academias de Colombia; fijar las políticas de la institución; aprobar los conceptos que se emitan o las soluciones que se propongan respecto de los problemas nacionales planteados por los presidentes de las diferentes academias y cuerpos asociados; aprobar el presupuesto anual de gastos; elaborar el catálogo de actividades del Colegio Máximo; aprobar también las cuentas de tesorería, balances,

estados financieros y demás actividades económicas; aceptar o negar nuevas academias y cuerpos asociados cuando las necesidades del país lo requieran.

Artículo décimo.- La secretaría es auxiliar de la presidencia y tendrá como función llevar las actas de las reuniones; atender la correspondencia y archivo del Colegio y demás funciones que le fije el presidente; a solicitud del presidente, servir de vínculo de comunicación entre las academias y cuerpos asociados y entre el Colegio Máximo y las entidades públicas y privadas; mantener las relaciones del Colegio Máximo con los medios de comunicación; atender los programas de publicidad del Colegio Máximo trazados por el presidente y hacer las convocatorias a las sesiones de la asamblea general cuando esta así lo disponga.

Artículo décimo primero.- El tesorero es el funcionario encargado de manejar las cuentas del Colegio Máximo; elaborar el borrador de los estados financieros; elaborar y presentar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos en la primera sesión de cada año y someterlo a la consideración del presidente, quien lo pondrá a consideración de la asamblea general; cumplir con las disposiciones presupuestales; elaborar los proyectos y planes de desarrollo; adelantar las gestiones necesarias para recolectar los fondos destinados a la realización de los programas del Colegio Máximo, al sostenimiento del personal y al trabajo administrativo.

CAPÍTULO III SESIONES, PATRIMONIO Y PUBLICACIONES

Artículo décimo segundo.- El Colegio Máximo de la Academias de Colombia tendrá dos clases de sesiones: las ordinarias de la junta directiva cada mes, y las extraordinarias o solemnes cuando sean convocadas por el presidente o la mayoría de los integrantes de la junta. El presidente del Colegio Máximo presidirá las sesiones de la junta, salvo disposición de ésta, como órgano máximo de dirección del Colegio.

Artículo décimo tercero.- Las sesiones ordinarias de la junta directiva se realizarán rotativamente por cada una de las academias y cuerpos asociados que lo integran o en el lugar que la asamblea determine.

Parágrafo.- Las decisiones tomadas en las sesiones serán aprobadas por la mitad más uno de los votos de la junta directiva.

Artículo décimo cuarto.- De las publicaciones.- El Colegio Máximo de las Academias de Colombia tendrá un órgano de difusión cuyo nombre, características y periodicidad serán señaladas por la junta. Igualmente, si las circunstancias lo determinan, podrá editar libros, folletos, revistas y demás elementos afines.

Artículo décimo quinto.- Del patrimonio y rentas del Colegio Máximo.- Son bienes del Colegio Máximo de la Academias de Colombia los inmuebles o muebles que hubiere adquirido o adquiriera a cualquier título; los aportes nacionales o de entidades públicas; las donaciones de personas particulares; las contribuciones

anuales que la considere establecer para cada una de las academias y cuerpos asociados que la integran y el producto de los bienes del Colegio Máximo.

CAPÍTULO IV INSIGNIAS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo décimo sexto.- Disposiciones varias.- Por decisión de los órganos de gobierno del Colegio Máximo de las Academias de Colombia, se determinarán las insignias que deberán llevar el presidente y sus dignatarios en las ceremonias públicas que así lo exijan.

Artículo décimo séptimo.- Disolución y liquidación.- El Colegio Máximo de las Academias de Colombia podrá disolverse cuando así lo dispongan las dos terceras partes de los presidentes de las academias y cuerpos asociados que lo constituyen, en dos sesiones diferentes y consecutivas. En tal caso, el presidente, salvo disposición de la junta directiva, asumirá las funciones de liquidador de la institución. Si cancelado el pasivo del Colegio Máximo quedaren bienes disponibles, estos se distribuirán por partes iguales entre las academias y cuerpos asociados que lo constituyeron y de todo ello se dará cuenta a la entidad que ejerza la función de inspección, vigilancia y control.

Artículo décimo octavo.- Quedan así modificados los anteriores estatutos. El presente solo podrá ser reformado mediante dos debates de junta directiva en sesiones distintas y por la mitad más uno de los votos de las personas presentes.

Los presentes estatutos fueron aprobados por el Colegio Máximo de las Academias de Colombia en dos debates realizados en las sesiones ordinarias de los días veinte (20) de abril y once (11) de mayo de 2017.



EL PRESIDENTE
Enrique Forero
C.C. 17.071.864 de Bogotá

EL SECRETARIO
J. David Rubio Rodríguez
C.C. 19.219.095 de Bogotá

NOTA: estos estatutos fueron aprobados por el Colegio Máximo de las Academias en dos debates realizados en reuniones celebradas en la Academia Colombiana de la Lengua y en el Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, los días 7 de octubre y 5 de noviembre de 2015, respectivamente. Por razones procedimentales exigidos en la Cámara de Comercio, se realizaron las modificaciones formales, incluyendo el cambio de fechas, obligados por tales exigencias.